

378

G/ 221



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 05 MAY 2011

4300/09

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 23 de octubre de 2009 de CANTERAS DORADAS S.A., AGUACARE S.A. y RAFILUR S.A. para que se les autorice la titularidad de los inmuebles rurales que figuran en el Anexo 3 (contenido en el librito de fs. 1 del expediente principal) y que ostentan en calidad de promitentes compradoras y, de HERMOSÍSIMA S.A. para que se le autorice la titularidad de la explotación agropecuaria sobre los mismos. Asimismo, presentan un proyecto productivo;

II) con fecha 9 de noviembre de 2009 (fs. 6), el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que, la petición formulada podría encuadrar en lo dispuesto por el Art. 2º literal B del decreto Nº 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el Art. 1º del decreto Nº 201/008, de 1º de abril de 2008 y sugiere la remisión de los obrados a la Comisión Asesora Ley Nº 18.092;

III) con fecha 6 de abril de 2010 (fs. 11), la Comisión Asesora Ley Nº 18.092 pasa las actuaciones a la Oficina de Programación y Política Agropecuaria con destino a la Ing. Agr. Lucía Salgado y la Ec. Verónica Durán para su evaluación, quienes con fecha 21 de junio de 2010 (fs. 12 a 18) informan que la propuesta de las firmas peticionantes logró un puntaje final de 6,74 puntos sobre un máximo de 10, por lo cual recomiendan aprobar la solicitud presentada;

IV) con fecha 13 de julio de 2010 (fs. 21), la Comisión Asesora Ley Nº 18.092, considera que habiéndose acreditado los

2009/04/001/305

extremos requeridos por el Art. 2º literal B del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el Art. 1º del decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008 y Art. 3º inciso 2º del decreto N° 225/007, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en estos obrados;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008,

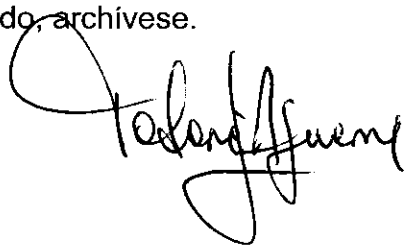
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a CANTERAS DORADAS S.A., AGUACARE S.A. y RAFILUR S.A. a ser titulares de los inmuebles rurales que figuran en el Anexo 3 (contenido en el librito de fs. 1 del expediente principal) y que ostentan en calidad de promitentes compradoras y, a HERMOSÍSIMA S.A. a ser titular de la explotación agropecuaria sobre los mismos.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a HERMOSÍSIMA S.A., CANTERAS DORADAS S.A., AGUACARE S.A. y RAFILUR S.A. en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.
Cumplido, archívese.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

